

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Modernización y Ampliación de la Carretera Costera del Golfo, Tramo del km 0+000 al 5+800; y Construcción de los Entronques Tenabó III y Hecelchakán de la Carretera Federal Campeche-Mérida, en el Estado de Campeche**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0356-2018

356-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Transcendencia.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	161,548.5
Muestra Auditada	161,548.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 265 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 161,548.5 miles de pesos en 2017, que correspondieron al total erogado en los proyectos en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-04-CE-A-134-W-00-2017	30	30	40,948.2	40,948.2	100.0
2017-04-CE-A-137-Y-00-2017	14	14	560.3	560.3	100.0
2017-04-CE-A-135-W-00-2017	36	36	40,948.0	40,948.0	100.0
2017-04-CE-A-138-Y-00-2017	14	14	646.5	646.5	100.0
2017-04-CE-A-064-W-00-2017	54	54	62,940.7	62,940.7	100.0
2017-04-CE-A-105-Y-00-2017	16	16	1,808.5	1,808.5	100.0
2016-04-CE-A-047-W-00-2016	101	101	13,696.3	13,696.3	100.0
Totales	265	265	161,548.5	161,548.5	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

El proyecto de la carretera Costera del Golfo se ubica en la zona costera de la ciudad de Campeche, es la vía de entrada a la capital del estado para los usuarios provenientes de la península de Yucatán y de Puerto Progreso. La carretera está formada por dos cuerpos con dos carriles de circulación por sentido de 3.5 m cada uno, sin acotamientos, separados por un camellón central de 6.0 m, para un total de 20.0 m de ancho de corona y cuyo pavimento ya se encuentra muy deteriorado para el tránsito actual de 11,500 vehículos/día, sin acotamientos que permitan a los vehículos detenerse, ni paraderos para el ascenso y descenso de transporte público.

El proyecto considera la modernización y ampliación a un ancho de corona de 21.0 m, tipo A4, para alojar cuatro carriles, dos por sentido de circulación de 3.5 m, con acotamientos externos de 2.5 m e internos de 1.0 m; y la ampliación se realizará sobre el derecho de vía existente, al aprovechar el camellón separador central, por lo que no afectará la zona donde se ubica el mangle que rodea dicha vía.

Por otra parte los distribuidores viales Tenabó III y Hecelchakán forman parte de la carretera Mérida-Campeche, se ubican en el km 43+767 y el km 53+138 y se realizan sobre intersecciones que se encontraban a nivel; el primero conecta la carretera con la vía de acceso a la ciudad de Tenabó; y el segundo, con la calle 20 que da acceso a la ciudad de Hecelchakán; y en ambos casos ya no se contaba con capacidad para atender los movimientos direccionales, por lo que se generaban conflictos viales.

El proyecto del distribuidor vial Tenabó III consistente en la construcción de una estructura de concreto reforzado de 40.0 m de longitud con un ancho de corona de 16.0 m para alojar dos carriles de circulación (uno por sentido) de 4.5 m cada uno, acotamientos exteriores de 2.5 m y acotamientos interiores de 1.0 m; dos gasas de incorporación de 8.0 m, con un carril de 4.5 m, acotamientos exteriores de 2.5 m y acotamientos interiores de 1.0 m. El caso del distribuidor vial Hecelchakán, el proyecto comprende la construcción de una estructura de concreto reforzado de 40.0 m de longitud con un ancho de sección de 17.0 m para alojar dos

carriles de circulación (uno por sentido) de 4.5 m cada uno, acotamientos exteriores de 2.5 m, acotamientos interiores de 1.0 m y guarniciones de 0.5 m; tres gasas de incorporación de 8.0 m, con un carril de 4.5 m, acotamientos exteriores de 2.5 m y acotamientos interiores de 1.0 m; y una gasa de incorporación de 9.0 m con un carril central de 5.5 m, acotamiento exterior de 2.5 m y acotamiento interior de 1.0 m. Con ambos proyectos se pretende atender eficientemente a los usuarios que transitan en estas vías, disminuir los tiempos de recorrido, las demoras, los costos de operación vehicular y los accidentes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2017 en los proyectos mencionados, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-04-CE-A-134-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".  A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución, pero suspendido.	13/10/17	Construcciones y Conservaciones Calakmul, S.A. de C.V.; Construcciones y Conservaciones Xpujil, S.A. de C.V.; y Concretos Asfálticos de Campeche, S.A. de C.V.	54,508.6	20/10/17-17/04/18 180 d.n.
Total contratado			54,508.6	180 d.n.
Ejercido en 2017			40,948.2	
Pendiente de ejercer			13,560.4	
2017-04-CE-A-137-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".  A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba concluido, pero no finiquitado.	06/11/17	Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.	560.3	07/11/17-31/12/17 55 d.n.
Total contratado			560.3	55 d.n.
Ejercido en 2017			560.3	
2017-04-CE-A-135-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".  A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución, pero suspendido.	13/10/17	Grupo Constructor Patterson, S.A. de C.V., Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano, S.A. de C.V., C. Jorge Armando Iriarte Simón y Constructora Zitrokava, S.A. de C.V.	73,235.3	20/10/17-17/04/18 180 d.n.
Total contratado			73,235.3	180 d.n.
Ejercido en 2017			40,948.0	
Pendiente de ejercer			32,287.3	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

2017-04-CE-A-138-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche". A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba concluido, pero no finiquitado.	06/11/17	Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.	646.5	07/11/17-31/12/17 55 d.n.
Total contratado			646.5	55 d.n.
Ejercido en 2017			646.5	
2017-04-CE-A-064-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción del distribuidor vial Tenabó III y sus accesos, ubicado en el km 43+767 del tramo Campeche-Lim Edos. Camp./Yuc. de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche". Convenio de ampliación del plazo.	03/03/17	Servicios, Construcción y Desarrollo de Ingeniería, S.A. de C.V.	72,835.8	15/03/17-10/10/17 210 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	18/09/17			11/10/17-03/11/17 24 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	01/11/17			04/11/17-27/11/17 24 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
Total contratado			72,835.8	258 d.n.
Ejercido en 2017			62,940.7	
Pendiente de ejercer			9,895.1	
2017-04-CE-A-105-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la construcción del distribuidor vial Tenabó III y sus accesos, ubicado en el km 43+767 del tramo Campeche-Lim Edos. Camp./Yuc. de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche". A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	09/05/17	Compañía de Supervisión y Construcción Norte Centro Sur, S.A. de C.V.	1,808.5	10/05/2017-23/11/17 198 d.n.
Total contratado			1,808.5	198 d.n.
Ejercido en 2017			1,808.5	
2016-04-CE-A-047-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción del distribuidor vial Hecelchakán I y sus accesos, ubicado en el km 53+138 del tramo Campeche-Lim Edos. Camp./Yuc. de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche". Convenio de ampliación del monto y del plazo.	12/02/16	Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.	73,088.8	01/03/16-26/09/16 210 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	21/09/2016		12,081.2	27/09/16-27/12/16 92 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba concluido, en operación, pero no finiquitado.				
Total contratado			85,170.0	302 d.n.
Ejercido en 2016			73,088.8	
Ejercido en 2017			13,696.3*	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

\* Incluye ajuste de costos por un importe de 1,615.1 miles de pesos.

**Resultados**

1. Se observó que la entidad fiscalizada inició la ejecución del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096240002, relativo a la “Modernización y ampliación de la Carretera Costera del golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo 0+000 al 5+800, en el estado de Campeche”, sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron el 2 de abril de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tienen por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo, en el estado de Campeche, vinculados con el proyecto referido, se constató que se realizan los trabajos a un costado de humedales y manglares conectados con el mar; aunado a lo anterior, con la revisión documental que el personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 2 de abril de 2018 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Campeche, se constató que a esa fecha no se tenía constancia de su trámite ni se contaba con el resolutivo correspondiente.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló que, se “...cuenta con el resolutivo de Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental debidamente autorizado” y anexó copia de dicho documento.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/02356 del 3 de abril de 2018, con el que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) otorgó la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto referido; no se comprobó que ésta se haya obtenido previo a la ejecución de las obras, puesto que los trabajos iniciaron el 20 de octubre de 2017 y la autorización se otorgó el 3 de abril de 2018.

**2017-0-09100-04-0356-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo verifiquen que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo.

2. Se observó que en las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E123-2017 y LO-009000998-E124-2017, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tienen por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo, en el estado

de Campeche, por montos de 54,508.6 y 73,235.3 miles de pesos, la entidad fiscalizada estableció que utilizaría el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión de los dictámenes de los fallos de dichas licitaciones del 11 de octubre de 2017, se constató que, de las proposiciones más bajas por montos, en el primer caso, de 37,117.4, 44,825.9, 46,020.7, 47,498.1, 48,787.5 y 48,965.3 miles de pesos, y en el segundo, de 45,286.2, 47,402.1, 60,341.2, 60,800.4, 63,215.8, 66,976.7, 67,523.2 y 69,817.4 miles de pesos, la convocante no realizó en primer término, la evaluación de sus propuestas técnicas, ya que sólo evaluó sus propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las propuestas técnicas, y en consecuencia, que se descalificaran dichas proposiciones más bajas que las ganadoras, vulnerando así el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló que, “en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría sometió a valoración de la solvencia de las propuestas de aquellos licitantes que cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria; siendo así que, una vez desechadas las proposiciones que no cumplieron con los requisitos, la convocante procedió a evaluar las proposiciones con los mismos criterios dispuestos en las bases de licitación, privilegiando la equidad, sin vulnerar las mejores condiciones para el Estado y sin transgredir ningún derecho de los licitantes participantes”; asimismo, aclaró que “...las causas de desechamiento se estipularon en la Cláusula Décima Cuarta, Inciso A) numerales 2 y 6, e Inciso B) numerales 13 y 14 de la convocatoria”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que, “en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría sometió a valoración de la solvencia de las propuestas de aquellos licitantes que cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria; siendo así que, una vez desechadas las proposiciones que no cumplieron con los requisitos, la convocante procedió a evaluar las proposiciones con los mismos criterios dispuestos en las bases de licitación, privilegiando la equidad, sin vulnerar las mejores condiciones para el estado y sin transgredir ningún derecho de los licitantes participantes”; no acreditó el cumplimiento de los términos quinto y sexto, de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que a la letra establecen lo siguiente:

*“QUINTO.- En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.*

*La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la*

*puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.*

*SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos...”.*

**2017-9-09112-04-0356-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión establecieron que utilizarían el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E123-2017 y LO-009000998-E124-2017, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tienen por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche" y la "modernización y ampliación de dos cuerpos aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche", por montos de 54,508,587.57 pesos (cincuenta y cuatro millones quinientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 57/100 m.n.) y 73,235,293.76 pesos (setenta y tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 76/100 m.n.); sin embargo, con la revisión de los dictámenes de los fallos de dichas licitaciones del 11 de octubre de 2017, se constató que, de las proposiciones más bajas no realizaron en primer término, la evaluación de sus propuestas técnicas, ya que sólo evaluaron sus propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las propuestas técnicas, y en consecuencia, que descalificaran dichas proposiciones más bajas que las ganadoras, vulnerando así el principio de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

**3.** Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E123-2017 y LO-009000998-E124-2017, se observó que la entidad fiscalizada adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tienen por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo, en el estado de Campeche, sin contar con el proyecto totalmente terminado, ni con un avance en su desarrollo que permitiera a los licitantes preparar una proposición solvente. Lo anterior se constató con la revisión de las actas de la segunda junta de aclaraciones de dichas licitaciones, en las que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos ejecutivos, puesto que éstos le fueron requeridos por los licitantes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló que "...el proyecto proporcionado en las licitaciones de referencia contenía la información necesaria, tanto es así, que fueron presentadas las ofertas económicas por los licitantes interesados, sin que ningún participante haya objetado la información del proyecto".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que "...el proyecto proporcionado en las licitaciones de referencia contenía la información necesaria, tanto es así, que fueron presentadas las ofertas económicas por los licitantes interesados, sin que ningún participante haya objetado la información del proyecto"; no acreditó que contaba con el proyecto totalmente terminado, puesto que únicamente se entregaron a los licitantes en las terceras juntas de aclaraciones de las licitaciones públicas referidas, un plano del proyecto, el cual se proporcionó a la ASF mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2017 del 2 de abril de 2018.

#### 2017-0-09100-04-0356-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que verifiquen que para la realización de obras públicas, dependiendo del tipo de contrato, se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería, especificaciones de construcción técnicas generales y particulares, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo a fin de que los licitantes preparen una proposición solvente y ejecuten los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 460.00 m en el concepto núm. 15, referente al "suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 2.00 x 1.00 x 2.40 m...", por un monto total de 9,018.8 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 17 de noviembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 95.90 m, por un monto de 1,880.2 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron el 2 de abril de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se suministraron y colocaron 364.10 m.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2018, de la factura con folio núm. 602 del 23 de abril de 2018



y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de abril de 2018 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 30 de abril de 2018 y que en ella se aplicó una deductiva a la contratista por 1,880.2 miles de pesos por la obra no ejecutada, con lo que se solventa lo observado.

**5.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 7 lotes en el concepto núm. 22, referente a “pozo de absorción”, por un monto total de 1,099.6 miles de pesos, los cuales se pagaron el 23 de noviembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se acreditara su ejecución, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron el 2 de abril de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que ese concepto no estaba ejecutado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2018, de la factura con folio núm. 602 del 23 de abril de 2018 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de abril de 2018 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 30 de abril de 2018 y que en ella se aplicó una deductiva a la contratista por 1,099.6 miles de pesos por la obra no ejecutada, con lo que se solventa lo observado.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 58,930.00 m<sup>3</sup>, 57,930.00 m<sup>3</sup>, 99,610.00 m<sup>3</sup>, 25,260.00 m<sup>3</sup>, 9,660.00 m<sup>3</sup>, 5,670.00 m<sup>3</sup>, 58,930.00 m<sup>3</sup>, 380.00 m<sup>3</sup>, 440.04 m<sup>3</sup> y 13,325.82 m<sup>3</sup>, en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 26 y 36, referentes a la “excavación, por unidad de obra terminada abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, al “acarreo de material de desperdicio a banco...”, a las “excavaciones de préstamos, por unidad de obra terminada...”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa por ciento (90%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa y cinco por ciento (95%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para formar la subrasante para cien por ciento (100%)”, a la “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreancho, construidas con material no compactable (bandeado)...”, al “concreto hidráulico reforzado de f’c=200 kg/cm<sup>2</sup> en muros, zapatas...”, al “concreto hidráulico de f’c=200 kg/cm<sup>2</sup> para guarniciones de banquetas” y a la “base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100.0%”, por montos de 1,875.7, 1,021.3, 4,057.1, 1,478.5, 627.7, 406.5, 12,403.6, 1,285.5, 1,424.7 y 4,230.6 miles de pesos, los cuales suman un total de 28,811.2 miles de pesos que se pagaron a partir del 17 de noviembre de 2017 con recursos

del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó en cuanto a los conceptos observados que, "...la Residencia de Obra ratifica que fueron ejecutados debidamente conforme a las especificaciones respectivas..." y que "...por error administrativo, los generadores de obra de las estimaciones no contaron con la firma debida; derivado de lo cual, la ASF determinó que los trabajos no estuvieron justificados y comprobados..."; asimismo, señaló que se realizaron "...las acciones necesarias para subsanar la deficiencia citada, restituyendo los generadores y demás documentación justificadora de los trabajos pagados con cargo en las estimaciones mencionadas; debidamente firmadas por la contratista, la empresa de supervisión y la Residencia de Obra" y anexó copias de las estimaciones referidas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó en cuanto a los conceptos observados que, "...la Residencia de Obra ratifica que fueron ejecutados debidamente conforme a las especificaciones respectivas..." y que se realizaron "...las acciones necesarias para subsanar la deficiencia citada, restituyendo los generadores y demás documentación justificadora de los trabajos pagados con cargo en las estimaciones mencionadas; debidamente firmadas por la contratista, la empresa de supervisión y la Residencia de Obra"; no justificó ni comprobó los volúmenes pagados en los conceptos referidos, puesto que sufrieron adecuaciones y modificaciones sus volúmenes de obra contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron los volúmenes de obra de 11,181.5 miles de pesos hasta 28,811.2 miles de pesos, los cuales equivalen al 157.7% del monto pactado originalmente.

Adicionalmente a lo anterior, la entidad fiscalizada tampoco acreditó que se acompañaron a las estimaciones pagadas las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto.

#### 2017-0-09100-04-0356-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 28,811,207.42 pesos ( veintiocho millones ochocientos once mil doscientos siete pesos 42/100 m.n. ), por concepto de los descuentos o deductivas que se apliquen en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", toda vez que se constató que

con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 58,930.00 m<sup>3</sup>, 57,930.00 m<sup>3</sup>, 99,610.00 m<sup>3</sup>, 25,260.00 m<sup>3</sup>, 9,660.00 m<sup>3</sup>, 5,670.00 m<sup>3</sup>, 58,930.00 m<sup>3</sup>, 380.00 m<sup>3</sup>, 440.04 m<sup>3</sup> y 13,325.82 m<sup>3</sup>, en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 26 y 36, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones pagadas las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto; aunado a que, tampoco se justificaron las adecuaciones y modificaciones de los volúmenes de obra de dichos conceptos, contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron sus volúmenes de obra de 11,181,543.28 pesos (once millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 28/100 m.n.) hasta 28,811,207.42 pesos (veintiocho millones ochocientos once mil doscientos siete pesos 42/100 m.n.), los cuales equivalen al 157.7% del monto pactado originalmente.

**7.** Con la revisión de la bitácora electrónica del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se comprobó que la residencia de obra no emitió las instrucciones pertinentes y la supervisión externa no registró los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, ya que la fecha de apertura de la bitácora se realizó el 27 de octubre de 2017; es decir, 7 días naturales después de la fecha programada para el inicio de los trabajos, establecida en el contrato para el 20 de octubre de 2017. Aunado a lo anterior, también se constató que las notas núms. 3 y 5 se registraron el 5 de diciembre de 2017 y el 16 de marzo de 2018; es decir, 39 y 101 días naturales después de las fechas en que se registraron las notas núms. 2 y 4, las cuales fueron el 27 de octubre y 5 de diciembre de 2017, respectivamente.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”; no acreditó que en la bitácora electrónica del contrato referido la residencia de obra haya emitido las instrucciones

pertinentes y la supervisión externa haya registrado los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, puesto que en ella se revelan periodos de 7, 39 y 101 días sin registro de actividades en la ejecución de los trabajos.

2017-0-09100-04-0356-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se cercioren de que en las bitácoras de las obras públicas a su cargo, se emitan las instrucciones pertinentes y se registren los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos.

**8.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-04-CE-A-137-Y-00-2017 que ampara el “seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se comprobó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora electrónica los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la prestación de los servicios, ya que la fecha de apertura de la bitácora se realizó el 28 de noviembre de 2017, con las notas núms. 1 y 2; es decir, 21 días naturales después de la fecha programada para el inicio de los trabajos, establecida en el contrato para el 7 de noviembre de 2017. Aunado a lo anterior, no obstante que los trabajos conforme al plazo establecido en el contrato debieron concluirse el 31 de diciembre de 2017, se constató que las notas núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se registraron el 16 de marzo de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”; no acreditó que en la bitácora electrónica del contrato referido la residencia de obra haya registrado los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la prestación de los servicios, puesto que en ella se registraron únicamente dos notas, el 28 de noviembre de 2017 y las ocho restantes, el 16 de marzo de 2018.

**2017-0-09100-04-0356-01-004 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se cercioren de que en las bitácoras de servicios relacionados con las obras públicas a su cargo, se registren los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la prestación de los servicios.

9. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-04-CE-A-137-Y-00-2017 que ampara el “seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, la supervisión externa incumplió el concepto núm. 8, “En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar”, ya que no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos, ni llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que no evitó que en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se efectuaran pagos por trabajos no ejecutados en los conceptos núms. 15, “Suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 2.00 x 1.00 x 2.40 m...”, y 22, “Pozo de absorción”, por montos de 1,880.2 y 1,099.6 miles de pesos, y por trabajos no justificados ni comprobados en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 26 y 36, referentes a la “excavación, por unidad de obra terminada abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, al “acarreo de material de desperdicio a banco...”, a las “excavaciones de préstamos, por unidad de obra terminada...”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa por ciento (90%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa y cinco por ciento (95%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para formar la subrasante para cien por ciento (100%)”, a la “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebanco, construidas con material no compactable (bandeado)...”, al “concreto hidráulico reforzado de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> en muros, zapatas...”, al “concreto hidráulico de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> para guarniciones de banquetas” y a la “base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100.0%”, por montos de 1,875.7, 1,021.3, 4,057.1, 1,478.5, 627.7, 406.5, 12,403.6, 1,285.5, 1,424.7 y 4,230.6 miles de pesos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló, respecto de los conceptos núms. 15 y 22 que, “...si bien es cierto, que en estos dos conceptos de obra, por error se realizó un pago involuntario; los cuales, ya fueron subsanados sin mayor consecuencia; la Residencia de Obra, afirma que la empresa supervisora apoyó en todo momento desempeñando sus funciones, en cuanto a la revisión, análisis y cuantificación de volúmenes ejecutados ordinarios y extraordinarios; tal y como, se pueden apreciar en los soportes de los generadores de obra mismos que se encuentran firmados por la empresa de seguimiento y control presentado...” y respecto de los conceptos

núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 26 y 36 señaló que, "...se reconoce que por error administrativo se omitió la firma en los números generadores soporte de los pagos respectivos; sin embargo, a la fecha, se ha subsanado el error sin mayor consecuencia, toda vez que los trabajos de los citados conceptos se encuentran debidamente ejecutados conforme al proyecto y a sus especificaciones...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión de la supervisión externa, puesto que señaló, respecto de los conceptos núms. 15 y 22 que, "...por error se realizó un pago involuntario..." y respecto de los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 26 y 36 que, "...reconoce que por error administrativo se omitió la firma en los números generadores soporte de los pagos respectivos...".

#### 2017-0-09100-04-0356-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que, en lo sucesivo, supervisen, vigilen, controlen y revisen la ejecución de los trabajos de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a su cargo.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 600.00 m en el concepto núm. 15, referente al "suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 2.00 x 1.00 x 2.40 m...", por un monto total de 9,195.1 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 17 de noviembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 101.90 m, por un monto de 1,561.6 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron el 2 de abril de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se suministraron y colocaron 498.10 m.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2018, de la factura con folio núm. 984 del 23 de abril de 2018 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 25 de abril de 2018 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 30 de abril de 2018 y que en ella se aplicó una deductiva a la contratista por 1,561.6 miles de pesos por la obra no ejecutada, con lo que se solventa lo observado.

**11.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 150.00 m en el

concepto núm. 16, referente al “suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 3.80 x 1.50 x 2.00 m...”, por un monto total de 4,931.5 miles de pesos, los cuales se pagaron el 23 de noviembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se acreditara su ejecución, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron el 2 de abril de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que ese concepto no estaba ejecutado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2018, de la factura con folio núm. 984 del 23 de abril de 2018 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 25 de abril de 2018 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 30 de abril de 2018 y que en ella se aplicó una deductiva a la contratista por 4,931.5 miles de pesos por la obra no ejecutada, con lo que se solventa lo observado.

**12.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 46,353.00 m<sup>3</sup>, 46,362.00 m<sup>3</sup>, 87,128.00 m<sup>3</sup>, 25,679.00 m<sup>3</sup>, 8,641.00 m<sup>3</sup>, 6,455.00 m<sup>3</sup>, 46,353.00 m<sup>3</sup>, 545.00 m<sup>3</sup>, 420.00 m<sup>3</sup> y 17,280.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 28 y 36, referentes a la “excavación, por unidad de obra terminada abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, al “acarreo de material de desperdicio a banco...”, a las “excavaciones de préstamos, por unidad de obra terminada...”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa por ciento (90%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa y cinco por ciento (95%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para formar la subrasante para cien por ciento (100%)”, a la “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreancho, construidas con material no compactable (bandedo)...”, al “concreto hidráulico reforzado de f'c=200 kg/cm<sup>2</sup> en muros, zapatas...”, al “concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm<sup>2</sup> para guarniciones en camellón central” y a la “base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100.0%”, por montos de 2,142.0, 968.5, 4,968.9, 1,582.3, 573.3, 436.9, 3,376.8, 1,618.0, 1,234.6 y 5,973.2 miles de pesos, los cuales suman un total de 22,874.5 miles de pesos que se pagaron a partir del 17 de noviembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector

de Obras informó en cuanto a los conceptos observados que, "...la Residencia de Obra ratifica que fueron ejecutados debidamente conforme a las especificaciones respectivas..." y que "...por error administrativo, los generadores de obra de las estimaciones no contaron con la firma debida; derivado de lo cual, la ASF determinó que los trabajos no estuvieron justificados y comprobados..."; asimismo, señaló que se realizaron "...las acciones necesarias para subsanar la deficiencia citada, restituyendo los generadores y demás documentación justificadora de los trabajos pagados con cargo en las estimaciones mencionadas; debidamente firmadas por la contratista, la empresa de supervisión y la Residencia de Obra" y anexó copias de las estimaciones referidas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó en cuanto a los conceptos observados que, "...la Residencia de Obra ratifica que fueron ejecutados debidamente conforme a las especificaciones respectivas..." y que se realizaron "...las acciones necesarias para subsanar la deficiencia citada, restituyendo los generadores y demás documentación justificadora de los trabajos pagados con cargo en las estimaciones mencionadas; debidamente firmadas por la contratista, la empresa de supervisión y la Residencia de Obra"; no justificó ni comprobó los volúmenes pagados en los conceptos referidos, puesto que sufrieron adecuaciones y modificaciones sus volúmenes de obra contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron los volúmenes de obra de 15,422.7 miles de pesos hasta 22,874.6 miles de pesos, los cuales equivalen al 48.3% del monto pactado originalmente.

Adicionalmente a lo anterior, la entidad fiscalizada tampoco acreditó que se acompañaron a las estimaciones pagadas las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto.

#### 2017-0-09100-04-0356-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 22,874,582.83 pesos ( veintidós millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 m.n. ), por concepto de los descuentos o deductivas que se apliquen en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", toda vez que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 1 REV, con periodos de ejecución del 20 al 31 de octubre y del 1 al 15 y del 16 al 30 de noviembre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 46,353.00 m<sup>3</sup>, 46,362.00 m<sup>3</sup>, 87,128.00 m<sup>3</sup>, 25,679.00 m<sup>3</sup>, 8,641.00 m<sup>3</sup>, 6,455.00 m<sup>3</sup>, 46,353.00 m<sup>3</sup>, 545.00 m<sup>3</sup>, 420.00 m<sup>3</sup> y 17,280.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 28 y 36, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto; aunado a lo anterior, tampoco se justificaron las adecuaciones y modificaciones de los volúmenes de obra de



dichos conceptos, contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron sus volúmenes de obra de 15,422,686.95 pesos (quince millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta y seis pesos 95/100 m.n.) hasta 22,874,582.83 pesos (veintidós millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 m.n.), los cuales equivalen al 48.3% del monto pactado originalmente.

**13.** En la revisión de la bitácora electrónica del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se comprobó que la residencia de obra no emitió las instrucciones pertinentes y la supervisión externa no registró en la bitácora electrónica los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, ya que la fecha de apertura de la bitácora se realizó el 27 de octubre de 2017; es decir, 7 días naturales después de la fecha programada para el inicio de los trabajos, establecida en el contrato para el 20 de octubre de 2017. Aunado a lo anterior, también se constató que las notas núms. 3 y 12 se registraron el 24 de noviembre de 2017 y el 16 de marzo de 2018; es decir, 28 y 112 días naturales después de las fechas en que se registraron las notas núms. 2 y 11, las cuales fueron el 27 de octubre y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”; no acreditó que en la bitácora electrónica del contrato referido la residencia de obra haya emitido las instrucciones pertinentes y la supervisión externa haya registrado los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, puesto que en ella se revelan periodos de 7, 28 y 112 días sin registro de actividades en la ejecución de los trabajos.

Para la irregularidad que se describe en el presente resultado se emitió la recomendación identificada con la clave 2017-0-09100-04-0356-01-003.

**14.** En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-04-CE-A-138-Y-00-2017 que ampara el “seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del

km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se comprobó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora electrónica los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la prestación de los servicios, ya que la fecha de apertura de la bitácora se realizó el 28 de noviembre de 2017, con las notas núms. 1 y 2; es decir, 21 días naturales después de la fecha programada para el inicio de los trabajos, establecida en el contrato para el 7 de noviembre de 2017. Aunado a lo anterior, no obstante que los trabajos conforme al plazo establecido en el contrato debieron concluirse el 31 de diciembre de 2017, se constató que las notas núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se registraron el 16 de marzo de 2018.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que se han “...implementado acciones para que en lo sucesivo se realice la apertura de las bitácoras electrónicas de obra pública, con estricto apego a la ley y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública” y aclaró que no se han “...contravenido las disposiciones legales para el registro de notas de bitácora, toda vez que, la normatividad aplicable no establece fecha límite para el registro de los eventos”; no acreditó que en la bitácora electrónica del contrato referido la residencia de obra haya registrado los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la prestación de los servicios, puesto que en ella se registraron únicamente dos notas, el 28 de noviembre de 2017 y las ocho restantes, el 16 de marzo de 2018.

Para la irregularidad que se describe en el presente resultado se emitió la recomendación identificada con la clave 2017-0-09100-04-0356-01-004.

**15.** Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-04-CE-A-138-Y-00-2017 que ampara el “seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, la supervisión externa incumplió el concepto núm. 8, “En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar”, ya que no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos, ni llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que no evitó que en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se efectuaran pagos

por trabajos no ejecutados en los conceptos núms. 15, “Suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 2.00 x 1.00 x 2.40 m...”, y 16, “Suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto... de 3.80 x 1.50 x 2.00 m...”, por montos de 1,561.6 y 4,931.5 miles de pesos, y por trabajos no justificados ni comprobados en los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 28 y 36, referentes a la “excavación, por unidad de obra terminada abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, al “acarreo de material de desperdicio a banco...”, a las “excavaciones de préstamos, por unidad de obra terminada...”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa por ciento (90%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para noventa y cinco por ciento (95%)”, a la “formación y compactación, por unidad de obra terminada... para formar la subrasante para cien por ciento (100%)”, a la “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreancho, construidas con material no compactable (bandeado)...”, al “concreto hidráulico reforzado de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> en muros, zapatas...”, al “concreto hidráulico de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> para guarniciones en camellón central” y a la “base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100.0%”, por montos de 2,142.0, 968.5, 4,968.9, 1,582.3, 573.3, 436.9, 3,376.8, 1,618.0, 1,234.6 y 5,973.2 miles de pesos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló, respecto de los conceptos núms. 15 y 16 que, “...si bien es cierto, que en estos dos conceptos de obra, por error se realizó un pago involuntario; los cuales, ya fueron subsanados sin mayor consecuencia; la Residencia de Obra, afirma que la empresa supervisora apoyó en todo momento desempeñando sus funciones, en cuanto a la revisión, análisis y cuantificación de volúmenes ejecutados ordinarios y extraordinarios; tal y como, se pueden apreciar en los soportes de los generadores de obra mismos que se encuentran firmados por la empresa de seguimiento y control presentado...” y respecto de los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 28 y 36 manifestó que, “...se reconoce que por error administrativo se omitió la firma en los números generadores soporte de los pagos respectivos; sin embargo, a la fecha, se ha subsanado el error sin mayor consecuencia, toda vez que los trabajos de los citados conceptos se encuentran debidamente ejecutados conforme al proyecto y a sus especificaciones...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión de la supervisión externa, puesto que señaló, respecto de los conceptos núms. 15 y 16 que, “...por error se realizó un pago involuntario...” y respecto de los conceptos núms. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 28 y 36 que, “...reconoce que por error administrativo se omitió la firma en los números generadores soporte de los pagos respectivos...”.

Para la irregularidad que se describe en el presente resultado se emitió la recomendación identificada con la clave 2017-0-09100-04-0356-01-005.

**16.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 12, 14 y 15, con periodos de ejecución

del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre y del 16 al 31 de octubre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 4,468.57 m<sup>3</sup> y 625,601.83 kg en los conceptos núms. 44 y 45, referentes a “carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa...” y “cemento asfáltico AC-20...”, por montos de 4,947.7 y 9,459.1 miles de pesos, los cuales suman un total de 14,406.8 miles de pesos que se pagaron a partir del 26 de septiembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se acreditara su ejecución, debido a que con los reportes de actividades diarias de la empresa de supervisión de los meses de septiembre y octubre de 2017 se constató que esos conceptos no estaban ejecutados; aunado a lo anterior, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 14 al 16 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que del primer concepto sólo se habían ejecutado 1,419.93 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica, de lo cual se desprende que a esa fecha, se habían utilizado 198,791.58 kg de cemento asfáltico AC-20, puesto que, en el acta de la primera y última junta de aclaraciones del 13 de enero de 2017, se aclaró que la dosificación de cemento asfáltico AC-20 que se utilizaría en la construcción de dicha carpeta sería de 140.00 kg/m<sup>3</sup>.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que, “...los trabajos de los conceptos... se encuentran ejecutados en su totalidad, razón por la cual, en el finiquito correspondiente, se aplicarán los gastos financieros correspondientes...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que “...los trabajos de los conceptos... se encuentran ejecutados en su totalidad, razón por la cual, en el finiquito correspondiente, se aplicarán los gastos financieros correspondientes...”; no acreditó su ejecución de los conceptos núms. 44 y 45, referentes a “carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa...” y “cemento asfáltico AC-20...”.

#### **2017-0-09100-04-0356-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 14,406,834.43 pesos ( catorce millones cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 43/100 m.n. ), por concepto de los descuentos o deductivas que se apliquen en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche", toda vez que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 12, 14 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre y del 16 al 31 de octubre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 4,468.57 m<sup>3</sup> y 625,601.83 kg en los conceptos núms. 44 y 45, referentes a "carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa..." y "cemento asfáltico AC-20...", sin que se acreditara su ejecución, debido a que con los reportes de actividades diarias de la empresa de supervisión de los meses de septiembre y octubre de 2017 se

constató que esos conceptos no estaban ejecutados; aunado a lo anterior, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 14 al 16 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que del primer concepto sólo se habían ejecutado 1,419.93 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica, de lo cual se desprende que a esa fecha, se habían utilizado 198,791.58 kg de cemento asfáltico AC-20, puesto que, en el acta de la primera y última junta de aclaraciones del 13 de enero de 2017, se aclaró que la dosificación de cemento asfáltico AC-20 que se utilizaría en la construcción de dicha carpeta sería de 140.00 kg/m<sup>3</sup>.

**17.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 de mayo y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto, del 16 al 30 de septiembre, y del 16 al 31 de octubre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 210.00 m, 33,154.00 kg, 170.53 m<sup>3</sup>, 31,891.00 kg, 44,827.00 kg, 520.00 m<sup>3</sup>, 147.51 m<sup>3</sup>, 34,467.18 kg, 76.61 m<sup>3</sup>, 12,463.10 kg, 2,000.00 m<sup>2</sup>, 8,000.00 m<sup>3</sup>, 12,294.26 m<sup>3</sup>, 6,744.81 m<sup>3</sup>, 139,500.00 m<sup>3</sup>, 3,195.96 m<sup>3</sup>, 4,083.36 m<sup>3</sup>, 84,375.80 m<sup>3</sup> y 2 piezas, en los conceptos núms. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 27, 30, 31, 32, 41, 42, 43 y 66, referentes a los “pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa...”, al “acero de refuerzo L.E. > 4200 Kg/cm<sup>2</sup> (P.U.O.T.)”, al “concreto de f’c=250kg/cm<sup>2</sup>”, al “acero de presfuerzo torones de 1.27 Ø...”, al “acero de refuerzo de LE ≥ 4000 kg/cm<sup>2</sup>”, al “concreto de f’c=400 kg/cm<sup>2</sup> en traveses preesforzados p.u.o.t.”, al “concreto de f’c= 250 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y ménsulas”, al “acero de refuerzo L.E. >4200 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, Columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y ménsulas”, “concreto de f’c= 250 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, Columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y mensulas”, “acero de refuerzo L.E. >4200 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal pantallas, topes, bancos, cabezal y columnas”, “muro mecánicamente armado para terraplén mecánicamente estabilizado a base de elementos prefabricado...”, “relleno de muro mecánicamente estabilizado con material de calidad de base hidráulica...”, “banco propuesto por el licitante”, “para formar capa subyacente, para noventa y cinco por ciento (95%)”, “para formar capa subrasante, para un cien por ciento (100%)”, “bandeado para la construcción de terraplenes y/o relleno de cajas”, “construcción de subbase hidráulica, de 0.15 m de espesor, con material del Banco de préstamo”, “construcción de base hidráulica de 0.20 m de espesor, con material del banco de préstamo”, “Materiales asfálticos, según su tipo y dosificación que apruebe la contratante...” y “SID-15 de doble tablero 3.00 x 14.50 mts. con tres postes”, por montos de 2,364.2, 718.8, 470.7, 1,211.2, 971.9, 2,373.0, 407.1, 747.2, 211.4, 270.2, 3,506.8, 1,588.9, 4,464.5, 554.8, 495.3, 19,499.3, 634.8, 933.5, 897.8 y 1,757.6 miles de pesos, los cuales suman un total de 44,079.0 miles de pesos que se pagaron el 5 y 23 de mayo, 13 y 15 de junio, 21 y 31 de julio, 9 y 25 de agosto, 18 de septiembre, 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2017 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las

fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras informó que, "...no es procedente el Resultado de referencia, toda vez que la Residencia de Obra entregó los soportes de los conceptos mencionados de cada estimación referida..." y que se "...presentan nuevamente las estimaciones con sus soportes; haciendo notar que se hicieron mejoras de carácter técnico para mayor comprensión" y anexó copias de las estimaciones referidas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que, "...no es procedente el Resultado de referencia, toda vez que la Residencia de Obra entregó los soportes de los conceptos mencionados de cada estimación referida..." y que se "...presentan nuevamente las estimaciones con sus soportes; haciendo notar que se hicieron mejoras de carácter técnico para mayor comprensión"; no justificó ni comprobó los volúmenes pagados en los conceptos referidos, puesto que sufrieron adecuaciones y modificaciones sus volúmenes de obra contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron los volúmenes de obra de 27,520.6 miles de pesos hasta 44,079.0 miles de pesos, los cuales equivalen al 60.2% del monto pactado originalmente.

Adicionalmente a lo anterior, la entidad fiscalizada tampoco acreditó que se acompañaron a las estimaciones pagadas las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto.

#### 2017-0-09100-04-0356-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 44,079,019.32 pesos ( cuarenta y cuatro millones setenta y nueve mil diecinueve pesos 32/100 m.n. ), por concepto de los descuentos o deductivas que se apliquen en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche", toda vez que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 de mayo y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto, del 16 al 30 de septiembre, y del 16 al 31 de octubre de 2017, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 210.00 m, 33,154.00 kg, 170.53 m<sup>3</sup>, 31,891.00 kg, 44,827.00 kg, 520.00 m<sup>3</sup>, 147.51 m<sup>3</sup>, 34,467.18 kg, 76.61 m<sup>3</sup>, 12,463.10 kg, 2,000.00 m<sup>2</sup>, 8,000.00 m<sup>3</sup>, 12,294.26 m<sup>3</sup>, 6,744.81 m<sup>3</sup>, 139,500.00 m<sup>3</sup>, 3,195.96 m<sup>3</sup>, 4,083.36 m<sup>3</sup>, 84,375.80 m<sup>3</sup> y 2 piezas, en los conceptos núms. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 27, 30, 31, 32, 41, 42, 43 y 66, sin que se justificaran y comprobaran los volúmenes pagados, ya que no se acompañaron a dichas

estimaciones las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos referidos, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos conforme a proyecto; aunado a lo anterior, tampoco se justificaron las adecuaciones y modificaciones de los volúmenes de obra de dichos conceptos, contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron sus volúmenes de obra de 27,520,582.82 pesos (veintisiete millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 m.n.) hasta 44,079,019.31 pesos (cuarenta y cuatro millones setenta y nueve mil diecinueve pesos 31/100 m.n.), los cuales equivalen al 60.2% del monto pactado originalmente.

**18.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la “construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche”, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales a que se hizo acreedora la contratista por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos, los cuales, conforme a los plazos establecidos en los convenios modificatorios núms. 2017-04-CE-A-064-W-01-2017 y 2017-04-CE-A-064-W-02-2017, debieron concluirse el 27 de noviembre de 2017; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 14 al 16 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se constató que los trabajos continúan en proceso de ejecución; aunado a lo anterior, en dicho contrato no se cuenta con las constancias de la terminación, recepción y finiquito de los trabajos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló que, “...al momento de la visita del personal del órgano auditor, se encontraba en proceso de formalización la documentación de la suspensión...” y adjuntó copia del acta circunstanciada de la suspensión parcial temporal de los trabajos del contrato referido por 42 días naturales, del 15 de septiembre de 2017.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada justificó mediante el acta circunstanciada del 15 de septiembre de 2017, que se suspendieron parcialmente los trabajos del contrato referido por 42 días naturales; no acreditó que informó al Órgano Interno de Control acerca de dicha suspensión.

#### 2017-0-09100-04-0356-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que se aseguren de que en los contratos de obras públicas a su cargo, se informe al Órgano Interno de Control acerca de las suspensiones de obra que se ordenen.

**19.** Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-04-CE-A-105-Y-00-2017 que ampara el “seguimiento y control de la construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche”, la supervisión externa incumplió el concepto

núm. 8, "En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar", ya que no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos, ni llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que no evitó que en el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-064-W-00-2017 que tiene por objeto realizar la "construcción del distribuidor vial Tenabo III y sus accesos, ubicado en el km 43+767..., de la carretera Campeche-Mérida, en el estado de Campeche", se efectuaran pagos por trabajos no ejecutados en los conceptos núms. 44 y 45, referentes a "carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa..." y "cemento asfáltico AC-20...", por montos de 4,947.7 y 9,459.1 miles de pesos, y por trabajos no justificados ni comprobados en los conceptos núms. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 27, 30, 31, 32, 41, 42, 43 y 66, referentes a los "pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa...", al "acero de refuerzo L.E. > 4200 Kg/cm<sup>2</sup> (P.U.O.T.)", al "concreto de f'c=250kg/cm<sup>2</sup>", al "acero de presfuerzo torones de 1.27 Ø...", al "acero de refuerzo de LE ≥ 4000 kg/cm<sup>2</sup>", al "concreto de f'c=400 kg/cm<sup>2</sup> en trabes preesforzadas p.u.o.t.", al "concreto de f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y ménsulas", al "acero de refuerzo L.E. >4200 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, Columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y ménsulas", "concreto de f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal, diafragma, Columnas, pantallas, topes, bancos, aleros y mensulas", "acero de refuerzo L.E. >4200 kg/cm<sup>2</sup> en cabezal pantallas, topes, bancos, cabezal y columnas", "muro mecánicamente armado para terraplén mecánicamente estabilizado a base de elementos prefabricado...", "relleno de muro mecánicamente estabilizado con material de calidad de base hidráulica...", "banco propuesto por el licitante", "para formar capa subyacente, para noventa y cinco por ciento (95%)", "para formar capa subrasante, para un cien por ciento (100%)", "bandeado para la construcción de terraplenes y/o relleno de cajas", "construcción de subbase hidráulica, de 0.15 m de espesor, con material del Banco de préstamo", "construcción de base hidráulica de 0.20 m de espesor, con material del banco de préstamo", "Materiales asfálticos, según su tipo y dosificación que apruebe la contratante..." y "SID-15 de doble tablero 3.00 x 14.50 mts. con tres postes" por montos de 2,364.2, 718.8, 470.7, 1,211.2, 971.9, 2,373.0, 407.1, 747.2, 211.4, 270.2, 3,506.8, 1,588.9, 4,464.5, 554.8, 495.3, 19,499.3, 634.8, 933.5, 897.8 y 1,757.6 miles de pesos, los cuales suman un total de 44,079.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.4.414.211 del 9 de mayo de 2018, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Campeche remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Subdirector de Obras señaló, respecto de los conceptos núms. 44 y 45 que, "...la empresa de supervisión ha cumplido con el alcance de su contrato, poniendo de conocimiento oportuno al residente de las inconsistencias referidas..." y respecto de los demás conceptos que, "...como ya se aclaró en el resultado 18, las estimaciones respectivas contaron siempre con sus números generadores...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada en el resultado núm. 17 se confirma la omisión de la supervisión externa, puesto que señaló,



respecto de los conceptos núms. 44 y 45 que, "...los trabajos de los conceptos... se encuentran ejecutados en su totalidad, razón por la cual, en el finiquito correspondiente, se aplicaran los gastos financieros correspondientes...".

Asimismo, respecto de los conceptos núms. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 27, 30, 31, 32, 41, 42, 43 y 66, en el resultado núm. 18 la entidad fiscalizada no justificó ni comprobó los volúmenes pagados en los conceptos referidos, puesto que sufrieron adecuaciones y modificaciones sus volúmenes de obra contemplados en el catálogo de conceptos original del contrato, ya que se incrementaron los volúmenes de obra de 27,520.6 miles de pesos hasta 44,079.0 miles de pesos, los cuales equivalen al 60.2% del monto pactado originalmente.

Para la irregularidad que se describe en el presente resultado se emitió la recomendación identificada con la clave 2017-0-09100-04-0356-01-005.

#### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones por 9,473,002.70 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 9,473,002.70 pesos, con motivo de la intervención de la ASF y 110,171,644.00 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 19 observaciones, las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 6 Recomendaciones, 4 Solicitudes de Aclaración y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se inició la ejecución del proyecto sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental y sin contar con el proyecto ejecutivo completo.
- En el proceso de licitación se desecharon propuestas más bajas, sin haberlas valorado por el mecanismo de puntos y porcentajes como se estableció en la convocatoria, lo que redundó en una valoración inequitativa de las propuestas técnicas, y en consecuencia, que se descalificaran dichas proposiciones más bajas que las ganadoras, vulnerando así el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.
- Incumplimiento de las supervisiones externas, ya que permitieron pagos por trabajos tanto no ejecutados como no justificados ni comprobados.

- No registraron en dos bitácoras electrónicas los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos.
- En tres contratos de obras públicas se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados por un monto total de 23,879.8 miles de pesos y por trabajos no justificados ni comprobados por un monto total de 95,764.8 miles de pesos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

El Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 20, 24, párrafo cuarto, y 63.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, V, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VII, X, XI y XVI, y 132, fracciones I, II, III, IV y V.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso R, del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; términos quinto y sexto, de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y cláusula décima primera, párrafo primero, de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2017-04-CE-A-137-Y-00-2017, 2017-04-CE-A-138-Y-00-2017 y 2017-04-CE-A-105-Y-00-2017.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.